



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/457/Add.2 y Corr.1)]

67/166. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto, la Convención sobre los Derechos del Niño³, en particular los artículos 37, 39 y 40, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 65/213, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/2, de 25 de marzo de 2009⁵, y 18/12, de 29 de septiembre de 2011⁶,

Recordando también la resolución 67/1 de la Asamblea General, de 24 de septiembre de 2012, titulada “Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional”,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.



Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁷ y alentando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella,

Acogiendo con beneplácito también las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁸,

Acogiendo con beneplácito además los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal⁹,

Tomando nota de las observaciones generales núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad¹⁰, y núm. 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia¹¹, aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, y las observaciones generales núm. 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores¹², y núm. 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia¹³, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño,

Observando con aprecio la importante labor que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) realizan en el ámbito de la administración de justicia, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial y la independencia de la profesión letrada son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

⁷ Resolución 61/177, anexo.

⁸ Resolución 65/229, anexo.

⁹ Resolución 67/187, anexo.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40), anexo VI.B.

¹¹ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/62/40), vol. I, anexo VI.

¹² *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/63/41), anexo IV.

¹³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/67/41), anexo V.

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Reconociendo la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reconociendo la situación y las necesidades específicas de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados cuando esos niños se ven acusados de delitos contemplados en el derecho internacional presuntamente cometidos mientras estaban vinculados a fuerzas o grupos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o principal cuidador,

1. *Toma nota con aprecio* del último informe del Secretario General¹⁴;
2. *Toma nota con aprecio también* del último informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad¹⁵ y del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia¹⁶, presentados al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

¹⁴ A/67/260 y Add.1.

¹⁵ A/HRC/21/26.

¹⁶ A/HRC/21/25.

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos legislativos eficaces y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

8. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

9. *Observa* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta relativa al intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado y otras instancias pertinentes;

10. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional y exhorta a los Estados a que corrijan y prevengan cualesquiera condiciones de detención, tratos y castigos de personas privadas de libertad que equivalgan a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Insta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, y tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

12. *Alienta* a los Estados a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de detención adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las alternativas a la detención preventiva y a la aplicación de penas privativas de libertad cuando sea posible, la mejora del acceso a la asistencia jurídica y de la eficiencia, así como de la capacidad del sistema de justicia penal y de sus instalaciones;

13. *Sigue alentando* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁸ a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

14. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño³ a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

15. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, y observando el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

16. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

17. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y hacerles frente;

18. *Insta también* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, ni castigos corporales para delitos cometidos por personas menores de 18 años, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de abolir todas las formas de prisión perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

19. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola¹²;

20. *Alienta también* a los Estados a que reúnan información pertinente relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

21. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre los hijos, al tiempo que hace notar con interés el día de debate general sobre la situación de los hijos de reclusos, organizado por el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, así como el informe resumido de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño, celebrada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de marzo de 2012¹⁷;

22. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación en materia de derechos humanos de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales, de género y sobre los derechos del niño;

23. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

24. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

25. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que sigan coordinando estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

26. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, y, en este contexto, cooperen con los departamentos

¹⁷ A/HRC/21/31.

pertinentes de la Secretaría, concretamente la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

27. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por el Vicesecretario General y con el apoyo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General, y en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

28. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del mecanismo de examen periódico universal y en los informes que presenten de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, consideren la posibilidad de abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

29. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

30. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de elaborar un conjunto de estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal en consulta con todos los Estados Miembros y en estrecha colaboración con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina del Alto Comisionado;

31. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 24º período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, que incluya un análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad, y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012